

Contestación de demanda

Jesus Maria Santodomingo Ochoa <jesusantodomingochoa2008@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 8:28 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yennyjesa@gmail.com <yennyjesa@gmail.com>

Por medio del presente correo, hago entrega de la contestación de la demanda para el siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AQUILINO COTES ZULETA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICACION: 20-001-23-33-000-2020-00554-00

MAG PONENTE: Dr(a). CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
ABOGADO TITULADO

Doctor

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E S D.

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

DEMANDANTE : AQUILINO COTES ZULETA

DEMANDADO : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICADO : 20001-23-33-003-2020-00554-00.

M PONENTE : CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.724.690 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.717 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Universidad Popular del Cesar, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el objeto de cotestar la demanda de la referencia:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO 1. – En relación a este hecho nonos consta, que se pruebe, ya que en esa resolución no dice que el nombramiento se hizo a través de la resolución 008 de 1994.

HECHO 2.- En cuanto a este hecho puede ser cierto.

HECHO 3.- En cuanto a este hecho es parcialmente cierto que le establecieron el salario a su poderdante, pero debo manifestar señor Magistrado que, la apoderada del demandante quiere confundir desde el comienzo la calidad de su poderdante, ya que como la misma norma que menciona lo dice, este Decreto solo se aplica en las universidades estatales u oficiales a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente, a partir de la vigencia de este decreto

HECHO 4.- En cuanto a este hecho es una afirmación que la parte demandante debe probar.

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
ABOGADO TITULADO

HECHO 5.- En cuanto a este hecho no nos consta.

HECHO 6.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 7.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 8.- Es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 9.- Es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 10.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 11.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 12.- Es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 13.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 14.- En cuanto a este hecho se le informa que consta en los documentos de prueba un recurso de APELACION, con fecha de recibido del 10 de agosto del 2016.

HECHO 15.- En cuanto a este hecho no nos consta, ya que no existe en el archivo adjunto a la demanda el mencionado acuerdo.

HECHO 16.- Repitió el hecho numero once (11).

HECHO 17.- No nos consta ya que no aparece el documento mencionado.

HECHO 18.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 19.- En cuanto a este hecho puede ser cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 20.- En cuanto a este hecho es una afirmación que debe probar.

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

HECHO 21.- En cuanto a este hecho debe probar lo afirmado allí.

HECHO 22.- Es cierto que a la fecha no se le ha calificado su hoja de vida, debido a que el docente no ingresó mediante concurso de méritos.

HECHO 23.- Es cierto debido a los motivos anteriormente expuestos.

HECHO 24.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 25 .- En cuanto a este hecho es cierto ya que ese Decreto solo se aplica a quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la carrera docente, lo cual no acontece con el demandante.

HECHO 26.- Es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 27.- En cuanto a este hecho es cierto de acuerdo a los documentos aportados.

HECHO 28 .- Es cierto.

HECHO 29 .- En cuanto a este hecho es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor juez que nos oponemos total y rotundamente a todas y cada una de ellas, por cuanto se probará en el transcurso de este proceso que al demandante no le asiste razón jurídica que indique que lo pretendido en esta lictis,

EXCEPCIONES

En representación de la Universidad Popular del Cesar quien me ha otorgado para tal fin procedo a presentar la siguiente excepción de mérito a su consideración para que la decida favorablemente dentro de este proceso:

LEGALIDAD DEL ACTO ATACADO

Se debe declarar probada esta excepción al observar lo contenido en el artículo 88 del CPACA, que nos habla sobre la presunción de legalidad del

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

acto administrativo, donde extractamos que con base en esa norma el acto acusado, se encuentra amparado bajo el precepto de la presunción de legalidad, en la cual dicha norma nos indica que dichos actos se presume legal mientras no haya sido anulado por la jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto este acto está revestido de firmeza jurídica y se considera obligatorio, mientras no haya sido anulado, toda vez que esta decisión al momento de ser proferida, cumplió con todos los parámetros exigidos en la Constitución Nacional y en la ley 1437 de 2011, por lo tanto el demandante tiene que cumplir con la carga de la prueba para desvirtuar la presunción de legalidad de este.

En este sentido, es pertinente señalar que la presunción de legalidad presupone una suposición de regularidad del acto, lo cual conlleva a entender que el acto procede de una autoridad pública que tiene el deber de respetar la ley, que es obra de funcionarios particularmente seleccionados y desinteresados, y que fue emanado de la autoridad careciendo de vicios.

Así mismo, el acto administrativo se presume legítimo porque contiene en forma expresa o implícita, la afirmación de su legitimidad por parte de la misma administración que lo dicta, quien no necesita declararlo legal puesto que se presume como tal si se ha expedido conforme a derecho.

EXCEPCION GENERICAS

Solicito se sirva señor Juez declarar probada la excepción genérica que el despacho observe, como así lo dispone la ley procesal en su artículo 282 del CGP, que indica que en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTO DE DEFENSA

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que, el ingreso a los cargos de carrera (regla general de vinculación a la función pública) se hará, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la ley, para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Esta regla, en virtud del principio de legalidad (artículo 6 CP) es aplicable a todos los servidores públicos, en el sentido que, en cualquier caso deberán cumplirse los requisitos constitucionales o legales para ocupar el cargo.

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA

ABOGADO TITULADO

Desde el punto de vista de las libertades ciudadanas, la Constitución establece la libertad de escoger profesión u oficio, pero permite que el legislador exija títulos de idoneidad. Solamente las ocupaciones, artes y oficios que no impliquen riesgo social son de libre ejercicio, las demás permiten limitaciones legales (artículo 26 CP).

Así mismo, el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40.7 CP), no es incompatible con la exigencia de los requisitos para acceder a ellos:

(...) de la existencia de tal derecho (derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede colegirse que el ejercicio de funciones públicas esté libre de toda normativa de la resolución 2523 del 5 de diciembre del 2008 en su artículo 5, sobre los factores para determinación de los requisitos.

Así mismo la Ley 30 de 1992, establece tres (3) categorías de profesores para las universidades públicas (Los docentes de carrera, quienes ingresan por concurso y tienen la categoría de empleados públicos con régimen especial y son regulados por el decreto 1279 de 2002; los profesores de cátedra, los cuales se vinculan a las instituciones a través de contratos de prestación de servicios, celebrados por períodos académicos; y los denominados profesores ocasionales, no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, sus servicios se reconocen mediante resolución).

De acuerdo con lo expuesto, el demandante, al no ingresar por concurso de mérito no se le puede aplicar la normatividad solicitada, ya que vulneraría la propia ley y la constitución, violando el derecho a la igualdad de los que con esfuerzo han participado de dichos concursos, superando cada una de las etapas del mismo.

PRUEBAS

Le ruego tener las obrantes en el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La fundo en la Constitución política de Colombia, ley 30 de 1993 y el decreto 1279 de 2002.

Correo electrónico: jesusantodomingochoa2008@hotmail.com

Celular: 316 859 7651

JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
ABOGADO TITULADO

NOTIFICACIONES

Mi poderdante a través del correo electrónico juridica@unicesar.edu.co.

El suscrito a través de la dirección de correo electrónico jesusantodomingochoa2008@hotmail.com.

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente



JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA
C.C No 12.724.690 de Valledupar
T.P No 46.717 del CSJ